



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Miguel Angel Alvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
REVISE EL MARCO JURÍDICO DE LOS PANTEONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A
FIN DE RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y OFRECER CERTEZA Y
SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PROPIETARIOS DE LAS FOSAS A PERPETUIDAD.**

ANTECEDENTES

Desde los tiempos más remotos, proveniente de la cultura jurídica romana, se regulaba la propiedad como aquel conjunto de cosas pertenecientes a una persona, existiendo para ello toda una clasificación respecto a los distintos tipos de bienes, mismos que fueron



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

abordados en la enseñanza del derecho, como los bienes fungibles o no fungibles, consumibles o no consumibles, *mancipi o'nec mancipi* así como muebles e inmuebles.

Sin embargo dentro de la clasificación de dichos bienes, se encontraban también aquellos que se consideraban susceptibles de pertenencia personal y aquellos que eran excluidos de todo tipo de apropiación, por considerar que estos eran bienes “fuera de comercio” o fueran también “propiedad de nadie” -*res nullius*- o bien, aquellas cosas que eran propiedad de los dioses, como el aire o el mar y también el agua.

Dentro de los bienes considerados fuera del comercio, se encontraban también las cosas del pueblo romano, como eran las vías y las plazas públicas, los ríos y las murallas inclusive se hablaba también de la existencia de un “patrimonio santo”, que se componía de “*res divini iuris*”, es decir “cosas divinas” en oposición a las cosas humanas.

Dentro de estas cosas divinas se distinguían los templos, los objetos de culto, aquellos dedicados a los dioses celestiales y las encomendadas a los dioses de ultratumba (*res religiosae*).

Se hablaba inclusive de un “derecho de sepultura”, distinto de la propiedad que aunque no consideraba patrimonio, era comerciable y el mismo debería ser respetado, en razón de que el mismo resguardaba al cadáver y él mismo, era considerado un objeto sagrado, de culto religioso.

Nuestro país, nuestras culturas originarias prehispánicas, tuvieron un culto especial a la muerte, las cuales, pudieron enriquecerse con el proceso de mestizaje cultural proveniente de los españoles, los cuales estos últimos, tenían también influencias de la cultura latina y de las instituciones centenarias, como fue la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana.

Sin embargo, no es sino hasta mediados del siglo XIX, cuando en México, el régimen jurídico en materia de cementerios, nace a partir de la expedición de las denominadas Leyes de la Reforma. A través del cual nacieron diversos ordenamientos legales, por citar



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

algunos de ellos, las Leyes de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos, así como la Ley del Registro Civil, que tuvieron como finalidad, la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos.

Fue así, que siendo Presidente Ignacio Comonfort, se publicó el 30 de enero de 1857, la Ley para el Establecimiento y Uso de los Cementerios.

Dicha ley, estableció como parte de “los registros de policía” la noticia de todos las personas que morían y de todos aquellos datos que se referían a ellos, para fines de estadística general. Siendo así que dichos registros se actualizarán periódicamente para estar a cargo de las autoridades civiles de aquel entonces, como eran los prefectos o subprefectos, alcaldes ó jueces de paz de las poblaciones.

La nacionalización de los panteones, permitió al joven Estado mexicano tomar el control de diversos actos jurídicos relacionados con la vida, muerte y el estado civil de las personas.

En materia de panteones, dicho ordenamiento estableció que los cementerios podían obtener para los particulares ó corporaciones, aquellos terrenos necesarios para formar en ellos sepulcros o “enterramientos” ya fueran perpetuos o temporales.

Sobre este punto, los puntos 33 y 34 de la referida ley, reconoció que las concesiones perpetuas daban el derecho de uso para el objeto indicado, y la facultad de erigir monumentos á su voluntad; asimismo las concesiones temporales eran ordinarias y extraordinarias.

Las concesiones ordinarias eran por cinco años, cuyo valor en el sepulcro se fijaría por una tarifa; mientras que las concesiones extraordinarias eran por veinticinco años. La evolución legislativa a este ordenamiento permitió establecer con posterioridad, un “régimen de perpetuidades”.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

Sin embargo durante el Siglo XX, el régimen jurídico de panteones, fue poco abordado; siendo esta competencia de índole municipal; de tal modo, que la reforma constitucional de 1982, otorgó a los municipios, la responsabilidad de prestar el servicio público de panteones.

En el caso de la Ciudad de México, las reformas realizadas a la entonces vigente Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, dio por terminado el régimen de perpetuidades; ello en razón al alto índice de abandono y agotamiento de espacios disponibles para inhumar, quedando únicamente el régimen de temporalidades mínimas y máximas.

El 28 de diciembre de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, el cual clasificó los panteones de la Ciudad en dos rubros, los llamados “panteones oficiales” y los “panteones concesionados”.

Tratándose de los panteones oficiales, los artículos 61 y 62 del Reglamento establece la temporalidad mínima y máxima, para la ocupación de fosas; siendo de siete años la mínima y hasta de veintiún años la temporalidad máxima. Dicho reglamento, no contempla la figura de la perpetuidad.

El régimen de perpetuidades dejaron de otorgarse fosas a perpetuidad, pues dejaron de expedirse Títulos de Perpetuidad, generándose con ello una problemática, toda vez que el otorgamiento de perpetuidades se hicieron de manera discrecional.

Así las cosas, el 19 de julio del 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se expide el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal.

En dicho Acuerdo se establece la multiplicidad de criterios para autorizar la transmisión del uso de las fosas a perpetuidad.

- Acuerdos familiares con o sin constancia respectiva.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

- Certificados de Cambio de Titular; en algunos casos, registros de cambios de titulares de perpetuidades en supuestos Libros de Registro de Perpetuidades, sin expedición de Certificados de Cambios de Titulares; o expedición de Certificados de Cambios de Titulares sin ser registrados en los Libros respectivos;
- Certificados de Antecedentes de Títulos de Perpetuidad emitidos por las Delegaciones; o Antecedentes de Títulos de Perpetuidad emitidos por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a su nombre;
- Cesiones de Derechos entre particulares;
- Cesiones de Derechos ante Notario o Certificación ante Notario de Cesiones ante particulares;
- Mayordomía de Hijos;
- “Endosos” de Títulos a Perpetuidad;
- Venta de Títulos a Perpetuidad;
- Donación de Títulos a Perpetuidad;
- Procesos jurisdiccionales para obtener la Titularidad de la Fosa.
- Testamentos, y en contadas ocasiones Sentencias emitidas por autoridades competentes de Juicios Sucesorios;
- Posesión del Título de Perpetuidad original;
- Tener un familiar inhumado o reinhumado en la fosa a Perpetuidad;

Asimismo refirió también los actos discrecionales realizados por la autoridad.

- Discrecionalidad a cambio de otorgar autorización para inhumar, exhumar o exhumar, sin que el solicitante del servicio acreditara el derecho de uso sobre la fosa;
- Cobros por “mantenimiento”, “refrendos”, “predial”, con la amenaza que de no hacerlo, perderían la fosa, les cambiarían el régimen de las fosas, y/o les sacarían los restos de sus familiares;
- La “autoridad” emitía documentos en el que se autorizaba el uso de la fosa respectiva, aún cuando NO se tenía cadáver para inhumar o reinhumar,



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

contrariando así los principios bajo los que se prestan los servicios públicos (gratuidad y necesidad);

- Recuperación expedita de fosas abandonadas por parte de los Administradores de los Cementerios para su posterior venta;
- Las autoridades de los Panteones y de las Delegaciones expedieron Títulos de Perpetuidad, Certificados de Antecedentes de Fosas a Perpetuidad y/o antecedentes, apócrifos, falsos o con datos distintos a los contenidos en los Libros o Talonarios de Títulos de Fosas a Perpetuidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Asimismo el referido Acuerdo al abordar la problemática de los Títulos de Propiedad, refiere que *“...los Títulos de Perpetuidad otorgados hasta 1975 señalan que mediante los mismos se otorgaba la “propiedad” de la fosa, dicha circunstancia contraria al concepto de prestación de servicio público y la naturaleza de los Cementerios Oficiales; por años la naturaleza jurídica de los Títulos de Perpetuidad se ha confundido con un derecho real de naturaleza privadas, siendo el derecho de uso sobre las fosas de naturaleza administrativa por tratarse de Cementerios Públicos de Bienes Inmuebles del dominio público, los cuales se caracterizan, por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Así las cosas el referido Acuerdo concluye que *“ ... los Títulos de Perpetuidad nunca pueden ni podrían transferir derechos de propiedad alguno; lo contrario sería equiparar a dichos inmuebles con objetos de comercio, lo que pondría en riesgo la prestación del servicio público de Cementerios.”*

En ese tenor, el Acuerdo establece la existencia de 102 cementerios oficiales, con un total de 1,575,794 fosas, de las cuales, hasta el año 2006 se encontraban regularizadas solo 19,660. En tal tesitura, el objetivo general del programa, consiste en regularizar los Títulos de Fosas a Perpetuidad de Cementerios Públicos, expedidos hasta antes del 1 de enero de 1975, para otorgar certeza y seguridad jurídica a los titulares, usuarios y beneficiarios de los nuevos títulos de fosas a perpetuidad de los Cementerios Públicos del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Asimismo el referido programa establece como objetivos específicos:

1. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de Cementerios en fosas bajo el régimen de Perpetuidad;
2. Instaurar un Procedimiento Administrativo de reconocimiento de nuevos titulares y beneficiarios, y evitar procesos judiciales, trámites notariales o distintos trámites administrativos ante las Delegaciones;
3. Adecuar el Régimen de Perpetuidades al marco jurídico actual;
4. Establecer criterios para el uso de fosas bajo el Régimen de Perpetuidad en los Cementerios Públicos, y
5. Mantener actualizado el Censo realizado por las Delegaciones, de las fosas bajo el régimen de Perpetuidad, Temporalidad, así como la disponibilidad de espacios para inhumar.

En consecuencia, el Programa en mención estableció las características y régimen de los nuevos títulos de fosas a perpetuidad, mismos que se ajustarían a las características propias de los Cementerios Oficiales, previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, bienes del dominio público y de uso común, (afectos al servicio público de Cementerios) administrados por las Órganos Político-Administrativos y por tanto inalienables, imprescriptibles, inembargables destinados para ser usados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Las características del régimen de Títulos de Perpetuidad cambiarían de definición a "Permisos Administrativos por Tiempo Indefinido", los cuales otorgarían el derecho de uso de las fosas, mismo que sólo podrá transmitirse a los Beneficiarios designados (en el orden respectivo), quienes ejercerán el derecho sobre las fosas en caso de incapacidad legal o fallecimiento del Titular; los Permisos Administrativos y/o el derecho que otorga el Título



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
 CONGRESO DE LA CDMX
 2018-2021
 I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

de Perpetuidad, no podrán ser transmitidos bajo ninguna figura o modalidad jurídica. La contravención al presente punto, será causa de extinción del derecho y la reversión de la fosa al Gobierno del Distrito Federal, para ser utilizada por otro usuario bajo el régimen de Temporalidad.

Posteriormente el 5 de enero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016. Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

Finalmente el día 26 de julio del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-017-AIRE-2017 - Equipos de Cremación e Incineración.- Límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y condiciones de operación.

PROBLEMÁTICA DETECTADA

Hasta el día 25 de mayo del 2021, se han dado tan sólo en la Ciudad de México, la cantidad de 42,737 personas fallecidas a causas de la Pandemia del Covid-19, esta situación ha generado, junto con las defunciones causadas por morbilidades relacionadas con la pandemia, más aquellas ordinarias que se registran en promedio de manera anual, han dado como resultado una alta demanda en los servicios funerarios, así como de inhumación y exhumación de cadáveres.

Esta situación inédita a nivel mundial, como local en nuestra Ciudad, ha generado una serie de nuevos problemas que deben afrontarse.

Por ello existe la imperiosa necesidad de regular los panteones de la Ciudad de México, los cuales se encuentran por disposición constitucional, bajo la administración de las Alcaldías, como también de los pueblos y barrios originarios, en términos de lo que mandata los



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

artículos 53 de la Constitución Política apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII y 59 apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México .

Sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones. Mientras que el artículo 32 fracción VIII otorga a las Alcaldías la atribución de “Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de ... cementerios, servicios funerarios...”

Con el objeto de continuar con el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a perpetuidad en Cementerios Públicos del Distrito Federal y con ello garantizar los derechos adquiridos, tanto de las personas físicas que detentan algún Título de Propiedad, como también de los derechos de incidencia colectiva a favor de los pueblos y barrios originarios; resulta importante realizar las modificaciones correspondientes al Acuerdo por el que se expide el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad en Cementerios Públicos en el Distrito Federal, a fin de hacerlo con la normatividad vigente.

Para ello, se propone de manera enunciativa, más no limitativa:

- Reconocer los derechos adquiridos - con los ajustes normativos previstos en el Acuerdo del 2007 - de todas aquellas personas físicas que detenten un título de propiedad sobre fosas con derechos a perpetuidad, que se hayan expedido, no solamente antes del 24 de diciembre de 1974; sin también de aquellos que hayan recibido títulos, certificados o documentos análogos, con posterioridad a ese año.
- Establecer el reconocimiento de todos aquellos jurídicos de naturaleza civil, que hayan realizado los particulares, con motivo a la transmisión, adquisición o enajenación de Títulos de Perpetuidad, sobre fosas en cementerios oficiales, anteriores a la expedición de la actualización que para tales efectos expida la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

- Realizar las modificaciones normativas en el Reglamento de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de señalar con precisión y sin antinomias, las atribuciones que deberán tener tanto la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como también las Alcaldías.
- Llevar a cabo un Censo de panteones oficiales entre los cuales se enlisten, los cementerios históricos, oficiales, concesionados; así como aquellos que se encuentren sujetos bajo la jurisdicción de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.
- Llevar a cabo un registro en datos abiertos, que incluya el nombre del panteón, tipo, superficie, ubicación, régimen de fosas - perpetuidad o temporales - así como también, las fosas disponibles.
- Difundir en los Manuales de Trámites y Servicios, los diversos trámites que pueden realizar los usuarios de los servicios de cementerios.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución Federal faculta al poder público para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los panteones, constituyen un servicio público, reconocido constitucionalmente su administración a los Municipios, en términos de lo previsto por el artículo 115 fracción III inciso e).

La Ley General de Salud en su artículo 314 fracción V otorga a las autoridades sanitarias, el destino final de cadáveres de seres humanos en materia de inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados; en su



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

artículo 348 establece que la inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

El artículo 53 de la Constitución Política apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII establece que Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de cementerios y servicios funerarios.

En ese tenor, el artículo 59 apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México, el derecho de los pueblos y barrios originarios, al desarrollo propio; es decir, el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.

Dicho precepto constitucional establece que la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.

La Ley de Salud del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre del 2009, en su artículo 103 fracción IV define al Cementerio, como el el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Asimismo los artículos 158 al 160 de la referida ley, disponen que la La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, vigilará y atenderá el establecimiento,



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Mientras que por otra parte, en términos de lo previsto por el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones. Mientras que el artículo 32 fracción VIII otorga a las Alcaldías la atribución de “Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de ... cementerios, servicios funerarios...”

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno, por conducto de las instancias sanitarias respectivas. Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres.

La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Agencia, en lo dispuesto en las normas ambientales y las demás disposiciones legales aplicables.

La ley prohíbe a los titulares, responsables o trabajadores de los cementerios, crematorios y funerarias, realizar cualquier manejo de cadáveres, fuera de lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes.

Por lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como “La



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
 CONGRESO DE LA CDMX
 2018-2021
 I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión”.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que “Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales”.

Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Congreso de la Ciudad de México, solicita a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, revise el marco jurídico de los panteones de la Ciudad de México, observando los puntos señalados en el apartado de Problemática Detectada, de la presente proposición, a fin de respetar los derechos adquiridos y ofrecer certeza y seguridad jurídica a los propietarios de las fosas a perpetuidad.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Dado en la Ciudad de México a 9 de junio de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

BA6121A93A16469...

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO